



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Arcadia P.H.
Demandado	John Jairo Atehortua Ríos
Radicado	05001 40 03 013 2022 01029 00
Auto	Interlocutorio No. 2557
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará el domicilio de las partes de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclarará el nombre del demandado, en la demanda se indica “JOHN JAIERO ATEHORTUA RIOS” y en el poder “JOHN JAIRO”
3. Adecuará los hechos indicando desde que fecha el demandado se encuentra en mora de pagar las cuotas de administración, indicando mes a mes los meses adeudados y los valores correspondientes, los cuales le sirven de fundamento a las pretensiones y deberán estar determinados, clasificados y enumerados, conforme el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Aportará nuevo certificado de representación legal de la propiedad horizontal, el cual deberá tener una fecha de emisión a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda al momento de la presentación se había expedido 2 meses atrás.
5. Aportará nuevo certificado expedido por representante legal de la copropiedad en la que se dé cuenta de la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración que se pretenden ejecutar, además se dará claridad de la ubicación de los inmuebles sobre los que se causaron.

JARC

6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Edificio Arcadia P.H.** en contra de **John Jairo Atehortua Ríos**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 122 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 25 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b056c2ae4360c195fcc1cee1cae4a10e0c8e1b738a3a2620c42fda78967cb625**
Documento generado en 24/07/2023 02:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>